

LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL QUE NO HA NACIDO

María Lucía Rivera

hesitant@gmail.com

Universidad Nacional de Colombia

Resumen: Se analizará la manera en que la influencia teórica de las ciencias biológicas y médicas sobre la noción de “vida” imponen una transformación de las construcciones políticas, ideológicas y legales de un Estado que puede ser descrito como biopolítico. Para esto, se acudirá al análisis de la transformación de la idea operativa de “vida” desde la perspectiva agambiana de la politización de la muerte y la pretensión de disolver el umbral de decidibilidad entre vida y muerte para tomar, luego, tres ejemplos de instancias legales en las que puede terminarse con la vida sin contradecir el propósito biopolítico de protegerla; esto es, instancias en las cuales no existe penalización ante la finalización de la vida. Estos tres ejemplos, que se presentarán de manera progresiva son: a) la eutanasia, b) el aborto y c) la contracepción. Es importante aclarar que no se pretende defender ni condenar en un plano moral las instancias de decisión sobre la disposición de una vida distinta de la propia, ni tampoco dar argumentos para que algo así se haga. Por el contrario, lo que aquí se pretende es aportar una dimensión explicativa –y analítica– desde el marco de la biopolítica, siguiendo, quizás, la sugerencia agambiana respecto de la necesidad de adoptar una perspectiva de este tipo para poder tener una comprensión adecuada de ciertos fenómenos políticos.

Palabras clave: biopolítica, vida, eutanasia, aborto, contracepción.

Abstract: (*Protecting the Life of the Unborn*) This paper analyzes the way in which the theoretical influence of biological and medical sciences with respect to the notion “life” imposes a transformation of the political, ideological and legal constructions belonging to a State, which can be described as a bio-political one. In order to do this, the paper will resort to an analysis of the transformation of the operative idea of “life” from the Agambian perspective of the politicization of death and the presumption of dissolving the threshold for deciding between what is to count as life and what is to count as death. Subsequently, three examples of legal instances in which it is permissible to end a life without contradicting the bio-political of protecting it will be supplied. These three examples, that will be examined in order are: a) euthanasia, b)abortion and c) contraception. It is important to make clear that the purpose of this paper is not to defend or condemn from a moral point of view the decision of deciding on a life different from one’s own, or to give arguments for this to be done. On the contrary, what is here intended is to provide an explicative and analytic dimension from the point of view of bio-politics, following, perhaps, the Agambian suggestion about the need to adopt a perspective of this nature in order to reach an adequate understanding of certain political phenomenon.

Keywords: bio-politics, life, euthanasia, abortion, contraception.

“hoy [...] vida y muerte no son propiamente
conceptos científicos, sino conceptos políticos que,
en cuanto tales, sólo adquieren un
significado preciso por medio de una decisión”
Giorgio Agamben 1998 2

Artículo recibido: 10 de diciembre de 2009; aceptado: 6 de agosto de 2010.

I. LA VIDA DE LA SOCIEDAD Y LA VIDA DEL INDIVIDUO

Al hablar de biopolítica, puede pensarse que quepa preguntar en qué sentido el término utilizado califica o modifica la noción básica de “política” que parece, al menos desde Aristóteles, constituir una faceta esencial de la humanidad. Hablar del hombre como un “animal político” supone considerar la cualificación de la animalidad del hombre, de su vida orgánica como perteneciente a una especie biológica, en un ámbito particular. La política, si podemos seguir el análisis hecho por Hannah Arendt (*cf. 2005*), puede describirse muy *grosso modo* como el ámbito de la vida humana en el que se presenta la *acción*; un ámbito no sujeto a las determinaciones –o necesidades– connaturales al hombre en tanto que animal, en el cual, por vía del discurso, y en condiciones de libertad e igualdad, los hombres definen aquello que es común a todos. La posibilidad de participar en política está dada por tener ya ‘solucionadas’ las condiciones de supervivencia básicas, esto es, de que exista una división clara entre lo privado y lo público.

Por otra parte, dada esta división, aquello que sea el objeto de las discusiones en el ámbito público –el ‘objeto’ de la política– no será aquello que compete a los hombres en el ámbito privado; es decir, no se discutirá la alimentación, reproducción, implantación de técnicas de producción, etc. Se habla aquí, entonces, de que la política supone –y constituye, simultáneamente– una división entre la *zoe* del hombre –una vida biológica– y la *bios* –una vida cualificada–, en la cual el objeto político se ubicará en el espacio de la vida de los hombres en tanto que seres políticos y no en tanto que seres biológicos.

Históricamente, esta división entre la vida del hombre como ente orgánico y la vida del hombre como ente político sufre una serie de transformaciones que pueden ser descritas de distintas maneras. Ya bien mediante la apelación a las implicaciones fácticas de la transformación del ámbito político al ámbito social, la progresiva inclusión de las preocupaciones sobre el trabajo y la economía en el ámbito público (*cf. Arendt 2005*), o la descripción de la instauración de los gobiernos soberanos como organización política predominante, parece ser claro que aquello descrito por Arendt como necesariamente ajeno al terreno de lo político empieza a constituir parte de las preocupaciones de los Estados. La política, en el sentido clásico, empieza a transformarse cada vez más evidentemente en *biopolítica*; la vida, tanto de las sociedades como de los individuos, empieza a tornarse en el foco de atención, se va convirtiendo en el objeto político por excelencia.

En este punto, es pertinente hablar de una distinción que empieza a entreverse. Por una parte, la política empieza a ocuparse de la protección de la vida, entendiendo a ésta como un ‘atributo’ de las sociedades; un Estado empieza a entenderse a sí mismo como un cuerpo orgánico susceptible de enfermedades e incluso, de la muerte –su disolución. Por otra parte, en tanto que cuerpo constituido por numerosas vidas individuales, la vida se entiende no tan sólo como la generalidad de la estabilidad social, sino también como la particularidad de cada uno de sus componentes. Aquí, la vida de los ciudadanos se toma como contribuyente de la vida de la sociedad –se establece una relación de orden jerárquico– y se somete al control de las instancias políticas superiores. Así, por ejemplo, una sociedad cuya vida y estabilidad requieran de un desarrollo económico estable y ciertas condiciones de cohesión e identidad, establecerá, como medios para adquirir estos fines, una serie de disposiciones que afectarán directamente las vidas particulares de sus ciudadanos: se implementarán técnicas y disciplinas para fomentar

La protección de la vida del que no ha nacido

la eficiencia del trabajador, se establecerán legislaciones sobre la carga horaria del trabajo, subsidios e impuestos a trabajadores y empleadores, etc.

Lo que en este punto cabe notar, sin embargo, es que mientras la noción que se tenga sobre la vida de la sociedad pueda ser descrita con un símil biólogo –que puede, o no, ser interpretado literalmente–, la manera en que para promover esa vida se entienda la vida particular de los ciudadanos es, progresivamente, una que se acerca más a la pura *zoe* que a la vida cualificada descrita por Arendt. El mecanismo que un Estado diseña e implementa está basado en la consideración de la vida humana no ya como una escisión radical entre el hombre-animal y el hombre-político de la cual cabe considerar tan sólo uno de sus componentes, sino más bien como una suerte de continuo, que empieza a ser objeto de la política en su forma más simple, como pura entidad biológica, como nuda vida.¹

II. LA VIDA QUE CABE DEFENDER, Y LA ‘VIDA’ DE LA QUE SE PUEDE DISPONER

Si es posible sostener que existe una relación de dependencia entre las vidas particulares de los ciudadanos y la vida de la sociedad como un todo, cabría pensar que la defensa, regulación y promoción de esas vidas particulares constituye una condición necesaria para la defensa de la vida de la sociedad. La biopolítica, en tanto que centrada en la defensa de la vida –y hablo aquí de “vida” en una manera muy laxa– adopta como valor supremo a la vida misma y, haciendo esto, constituye en una infracción política –legal y moral, cabe suponer– a la terminación de la misma. Lo que en el caso de la soberanía se observaba como la potestad para declarar legítima la terminación de una vida individual en persona del gobernante, debe pasar, en los Estados modernos, por una redefinición y delimitación atribuida por vía de consideraciones jurídicas basadas en una definición de este mismo carácter de lo que sea “vida”. El ejercicio del poder en un Estado biopolítico debe ocuparse ya no de la vida en su límite final –ya no de la muerte de un individuo particular–, sino de establecer una normatización estricta de las condiciones de protección y defensa de ésta.

La institución del derecho a la vida, como primer principio regulativo de las organizaciones políticas, constituye una afirmación del carácter biopolítico de las mismas. Tal institución viene acompañada, a su vez, de la declaración de normas y deberes para el respeto y cuidado de la vida y de la penalización de cualquier afrenta contra la misma. La posibilidad de dar muerte a alguien se ve necesariamente limitada por el marco legal y moral que se establece con la afirmación de un derecho inviolable. Tanto los ciudadanos como el Estado mismo parecen verse sometidos a una normatividad superior, que está definida por los criterios que se adopten para determinar cuándo se habla de “vida”.

¹ Aquí quizás sea pertinente aclarar que se habla de que la nuda vida comienza a ser objeto de la política, asumiendo que ya hay una transformación considerable del concepto de “política”, tal y como fue descrito por Arendt. Lo que aquí se enuncia es que sea posible, en un Estado que se ocupa de la vida de los individuos como seres biológicos, todavía establecer preocupaciones respecto de ‘lo común’, si es que esto puede entenderse como aquello que atañe a la sociedad como un todo. Cabe decir, sin embargo, que esta posibilidad no sería aceptada por Arendt, para quien la ausencia de condiciones como la división entre público y privado, parecería eliminar la posibilidad de la acción, tanto como la construcción de un mundo común sobre el cual discutir. Es probable que para Arendt, el hecho mismo de que la vida en tanto *zoe* constituya un tema dentro del ámbito público, significa el fin de la política; sin entrar en el análisis pertinente, este fin de la política constituye la condición de posibilidad para la existencia de régimes totalitarios como el nazismo.

En este punto es claro que el hecho mismo de nacer constituye ya condición suficiente para ser acreedor del derecho a la protección de la vida.² A diferencia de lo que podría suponerse sucedía en un marco político como el presentado por Arendt en *La condición humana*, la vida relevante para la política se determina, no de acuerdo con la separación del aspecto biológico del sujeto político, sino, por el contrario, por el simple hecho de haber entrado al mundo como perteneciente a la especie humana. Esta concepción de la vida, como es claro, está fundada en la idea proveniente de las ciencias biológicas y médicas de lo que significa *para un ser humano* estar vivo. La garantía de este derecho está dada en términos de la concepción de lo que la biología *describe* y lo que *determina* que *deba* considerarse una vida humana.³

El doble papel descriptivo y prescriptivo de las ciencias biológicas hace que, conforme estas avanzan en el conocimiento de su campo, sea posible establecer distinciones cabales entre nociones más o menos de sentido común sobre lo que significa estar vivo en general y lo que significa estar vivo para una persona.⁴ Una distinción de este tipo permite, por ejemplo, establecer casos para los cuales puede interrumpirse un proceso vital sin constituirse este acto en un asesinato, ante la asimetría entre tal proceso y una “vida humana”. Si bien todo lo que quepa ser llamado una “vida humana” hace parte del conjunto de cosas que son llamadas “vida” en general, no todo proceso vital de un cuerpo humano será considerado “vida humana”. Igualmente, tal distinción permite empezar a establecer condiciones para hablar de “vida digna”, un concepto central para las discusiones sobre la posibilidad de negar el derecho a vivir.

Con lo dicho anteriormente, podría hablarse de que los casos en que no hay una defensa incondicionada de la vida, a diferencia de lo que sucedía con la potestad del soberano para matar, no constituyen una instancia de asesinato, en un sentido propio, sino una suerte de negación de la vida por definición. Si la posibilidad de interrumpir procesos vitales está dada por la no consideración de estos como equivalentes a la “vida que es necesario defender”, entonces la realización de tal posibilidad no es una afrenta al principio de la política; no es una violación del derecho a la vida. Ahora, lo que sucede con esta distinción entre la vida en general y la vida que vale defender es que no parece plausible considerar que la adecuación de los preceptos biológicos y científicos sea neutral al interior de un Estado biopolítico; la selección misma de los rasgos distintivos de humanidad

² Aquí es importante hacer referencia al texto de Arendt “La decadencia de la Nación-Estado y el final de los derechos del hombre”, sobre la suficiencia del nacimiento como garantía del cumplimiento de los derechos fundamentales. Allí, Arendt narra cómo, tras el proceso de transformación sociopolítico subsiguiente a la primera guerra mundial, una cantidad enorme de personas, estando en condición de apátridas o inmigrantes, no “tenían el derecho a tener derechos”. Aunque no entraré aquí en detalle a considerar tal análisis, creo que no puede perderse de vista la importancia que reviste la necesidad de ser ciudadano de un Estado, para poder acceder –con garantías– a derechos. En lo que sigue, hablaré bajo el supuesto de que este derecho es garantizable para los casos que consideraré.

³ Aquí cabe mencionar que es posible que el único criterio definitorio de lo que sea una vida humana pueda *no* ser el conocimiento biológico. Puede hablarse, por ejemplo, de la influencia de nociones filosóficas o antropológicas que determinen rasgos de humanidad como la capacidad discursiva y reflexiva. No obstante, si bien estos criterios pueden jugar un papel en la determinación de quién es “humano”, el criterio último al que ellos mismos estarán referidos es un criterio biológico, genético, etológico, etc.

⁴ Esta concepción de la vida, como es claro, está fundada en la idea proveniente de la biología de lo que constituye un organismo vivo. Un cuerpo orgánico con funciones que le permitan la alimentación, el crecimiento, la reproducción y la muerte, es un sujeto adecuado para predicar de él que está vivo.

La protección de la vida del que no ha nacido

está teñida por intereses ideológicos particulares que pueden llevar a la biopolítica al plano de la tanatopolítica. Determinar ‘hasta dónde’ llega la humanidad en términos puramente biológicos puede derivar en la descalificación arbitraria de conjuntos enormes de personas que pierden, por vía de esta definición su carácter de humanidad.⁵

III. LOS LÍMITES DE LA HUMANIDAD

El avance progresivo de las ciencias médicas y biológicas a partir de la modernidad ha modificado por completo la comprensión del sentido común del término “vida”. Al interior de éstas, por ejemplo, la idea de un principio motor de los organismos, un ánima, se ha eliminado, dando paso al establecimiento de categorizaciones de acuerdo con la complejidad de los procesos físico-químicos involucrados en la respiración, alimentación, reproducción y descomposición de los organismos. Los procesos orgánicos han sido diseccionados hasta adquirirse una comprensión de ellos a nivel de micro partículas interactuantes; la simplicidad descriptiva del animismo se ha reemplazado por una siempre creciente complejidad de estructuras ocultas a la vista desnuda. La química, la farmacología, la embriología, la etología, entre otras, han permitido no sólo una comprensión más amplia de los fenómenos orgánicos, sino también han permitido la manipulación de los mismos, muchas veces con miras a la mejoría de la calidad de la vida humana. La identificación de microorganismos al interior de las disciplinas biológicas han impulsado cambios a nivel político en la manera en que los hombres se relacionan con su entorno, la manipulación de la estructura física de los virus, por ejemplo, ha llevado a la creación de las vacunas que, por ley, han de ser aplicadas a todos los niños nacidos dentro de un estado para promover, con mayor grado de seguridad, su supervivencia.

Lo sacro y misterioso se ha convertido en objeto de estudio y escrutinio, y las dependencias causales entre el funcionamiento interno de las máquinas biológicas y el comportamiento observable se han estrechado hasta constituir casi una identidad. La supervivencia del hombre, la posibilidad de darle una vida digna, requiere, en un principio, de considerar que existe en el mismo plano en que lo hacen todas las demás criaturas vivientes. Así, el conocimiento adquirido en el ámbito científico sobre el comportamiento natural de los organismos habrá de cumplir una función política en la preservación de la vida de las sociedades; hay que alimentar mejor a los hombres, hay que mantenerlos saludables, hay que controlar su tasa de natalidad, hay que aislar a los enfermos y ocuparse de los viejos. El ser humano ha pasado de ser una escultura de barro animada por un soplo divino a un conjunto infinitamente complejo de órganos, impulsos eléctricos e información genética, que se comporta de acuerdo a las leyes físicas de la naturaleza. La vida de un hombre, su identidad a través del tiempo, ya no es más la continuidad estricta de todas sus partes, tanto como la continuidad de la actividad química y eléctrica de un conjunto de órganos que puede ser variable. El avance de la medicina, que ha establecido esta nueva definición de vida, ha permitido también controlar esa continuidad o interrumpirla; la soberanía sobre la vida se ha convertido en potestad de la ciencia médica.

⁵ Creo que lo que sucede con la interpretación racista de los preceptos biológicos de determinación de humanidad es un caso superlativo de una característica siempre presente de la comprensión biopolítica. Sin embargo, creo que constituye una consecuencia que se presenta en su enorme magnitud cuando los intereses políticos –como el ideal nacionalsocialista de humanidad– operan con mayor fuerza sobre ella. Como ya se mencionó, el objetivo en este texto no es hablar directamente de la relación que se establece entre la biopolítica y la exterminación masiva, como fenómeno político del siglo xx, sino rastrear las características que pueden ser compartidas entre éste y ciertos fenómenos presentes en la realidad política colombiana.

Sin embargo, esta redefinición de la categoría “viviente” dentro de las ciencias biológicas y médicas no se plantea tan sólo dentro del campo descriptivo o epistemológico; no sólo se busca saber cómo vive el hombre como entidad biológica, sino que se busca también establecer un plano normativo sobre la vida, a saber, cómo *debería* vivir un hombre. Ante esta perspectiva, la misma ciencia médica establece criterios sobre la adecuación de una vida cualquiera al ideal biológico de la vida humana. Como describe Agamben en el capítulo 3 de *El poder soberano y la nuda vida*, se empieza a hablar de una “vida que no merece ser vivida”, ante la imposibilidad de recuperación de una grave enfermedad, o del deterioro progresivo de las facultades físicas y mentales de un individuo. Esta vida que no se adecua a las pautas establecidas por la medicina, “deja de revestir valor jurídico y puede, por tanto, ser suprimida sin cometer homicidio” (1998: 176). En otras palabras, la definición de lo que constituye una vida a defender, proporcionada por la ciencia médica, exige de la organización política, la creación de una legislación bajo la cual quepa acabar con aquello que no satisface tal definición, sin que esto constituya una contradicción al principio por el cual se defiende la vida”. A continuación, se hará un breve análisis de tres casos en los cuales las descripciones biológicas de la “vida digna de ser vivida” entran a jugar un papel protagónico en el debate político sobre reglamentar la posibilidad de acabar con una vida, sin cometer un crimen.⁶

A. *La eutanasia y la legislación sobre el límite final de la vida*

Es importante, en primer lugar, dejar en claro que la discusión sobre la eutanasia tiene que plantearse en el plano de una vida existente a la cual puede darse un final. Se asume, en principio, que una vida que en algún momento fue ‘viable’, por uno u otro motivo, se ha transformado –o se transformará– en una vida susceptible de ser tildada de ‘indigna de ser vivida’. En apariencia, la ciencia médica es capaz de determinar cuándo una vida deja de cumplir con las características necesarias para ser insacritable, estableciendo, por ejemplo, que para casos en los que se presenta muerte cerebral, resulta imposible considerar que el cuerpo tendido sobre cama del hospital, conectado a respiradores, marcapasos y máquinas de diálisis sea más que un cuerpo, que sea un ciudadano, o un miembro de la sociedad que contribuya activamente al progreso y bienestar de ésta. La muerte cerebral, como el término mismo lo indica, parecería implicar la ausencia del hombre posibilitado para la política, a pesar de que en un sentido puramente orgánico, la vida continúa.

Quizá pueda decirse que la razón por la cual se establece un dilema de orden político sobre la posibilidad de acabar con esa vida puramente orgánica radica en el hecho de que, habiendo

⁶ Cabe decir que en este punto no me ocuparé de los casos de Estados biopolíticos ‘completamente consumados’ como el que ejemplifica el Nazismo. El carácter problemático sobre la toma de decisiones que se presentará *no* es un rasgo presente en tal régimen, en el que resueltamente se interpretó la “vida a proteger” como la vida aria, justificando así la eutanasia, la eugenesia, el control sobre la reproducción interracial, etc. Esta adopción de una interpretación particular de los conocimientos científicos está claramente determinada por intereses y concepciones políticas ajena a los propios datos aceptados. Creo que sólo al considerar la complejidad de las relaciones establecidas entre la biopolítica y el contexto histórico, social y filosófico en que ésta se abrió paso en el siglo XX es posible articular el sentido en que los procedimientos mencionados –la conversión a tanatopolítica– fueron ‘justificados’ e implementados. Creo que sin el transfondo ideológico propio de los regímenes totalitarios –la exaltación de las ciencias biológicas como conocimiento por excelencia– es difícil caracterizar a la biología o la ciencia médica como la influencia normativa última sobre las decisiones políticas respecto de la vida. Haré un esfuerzo por mostrar cómo, a pesar de ser un elemento fundamental, no es lo único –y quizás, en ocasiones, no lo más fuerte– en las consideraciones políticas sobre la posibilidad de disponer sobre la vida.

La protección de la vida del que no ha nacido

adoptado como definición operativa de “vida” una idea científica respecto de la continuidad de los procesos orgánicos, la distinción originaria entre el hombre como animal y el hombre como agente político se borra, haciendo del objeto de protección no la vida cualificada, sino la vida en general. La reticencia de muchos Estados de reglamentar la eutanasia parecería responder a la superposición de las concepciones biológicas generales bajo los conceptos morales o filosóficos que se citan como instancias del dilema.

Esto quizá no se muestre con demasiada claridad al considerar el caso límite de la muerte cerebral. Es probable que al tomar la eutanasia como muerte digna de un paciente terminal que está en algún grado en posesión de sus facultades mentales, la imposibilidad moral de permitir al médico terminar con su vida responda a la idea fundada en el precepto biológico de que la vida, en su más simple forma, debe y puede ser conservada. En tanto que la técnica médica posibilite al paciente seguir funcionando orgánicamente, procurándole comodidad y ausencia de dolor, la terminación de la vida será injustificable, pues no se estará hablando nunca de una no-vida. La apelación a la medicina es aquí apenas instrumental, la información que el médico pueda dar sobre la viabilidad o inviabilidad de la futura vida del paciente es aceptada de manera selectiva: se acepta la premisa básica de la vida como continuidad de procesos orgánicos y sobre esa premisa se estructuran los valores que justifican la reglamentación de la protección a todo nivel de ésta, pero se rechaza la sentencia puramente médica respecto de la transformación de esa vida en una no-vida. Las alusiones del paciente –o del médico– a la indignidad de su futura condición, parecen apuntar a un sentido distinto de “vida digna de ser conservada” al que utiliza la legislación y es, por tanto, objeto de álgido debate si puede o no hablarse de estar terminando una vida.

B. *El aborto y la legislación sobre el inicio de la vida*



Al hablar del aborto como una opción legalmente admisible para terminar con una vida, debe tenerse en cuenta, aunque pueda parecer en principio una trivialidad, que el punto de partida es la consideración de que el feto es susceptible de ser llamado un organismo vivo, distinto de su madre, merecedor de derechos.⁷ La pregunta en este caso, aunque similar a la que se presentaba con la eutanasia, se distingue de aquella en el sentido de centrarse en la legitimidad de negar el derecho a la vida futura, en otras palabras, de defender el derecho a la vida del que no ha nacido. Como es claro, esta formulación implica una reconsideración de la condición de suficiencia que se había enunciado en este texto para ser sujeto de derechos: el nacimiento *no* constituye la condición fundamental para ser considerado un viviente. La definición de lo que sea la vida da un paso atrás y se sitúa en un terreno movedizo en el que las consideraciones médicas y biológicas deben aportar criterios para procurar discernir entre lo indiscernible. ¿Dónde empieza la vida y desde qué punto se está obligado a protegerla?

Acudiendo a un lugar común –que no está libre, por ello, de una fuerte discusión sobre su validez–, se dice que desde el momento mismo de la fecundación del óvulo, en el momento en que se fusionan los núcleos de las células reproductivas, completando 46 cromosomas, y se inicia el

⁷ Digo esto teniendo en cuenta que muchas de las discusiones sobre el aborto se sitúan en el plano de la discusión sobre la autonomía que una mujer tiene para decidir qué hacer con su propio cuerpo. Al plantear que la disposición sobre el embarazo pasa por la consideración de la vida del bebé –y no tan sólo como una ‘parte’ del cuerpo de la madre– puede hablarse de que la reglamentación política al respecto responda a un interés biopolítico de imposibilitar que un ciudadano disponga sobre la vida de alguien más.

proceso de división celular, se genera una nueva vida. El momento, podría decirse, está determinado, pero no el sentido en que se habla de “vida”. Aquí, claramente, no puede hablarse todavía de un cuerpo orgánico funcional con la capacidad de llevar a cabo procesos de respiración, alimentación, reproducción, etc. –y mucho menos puede hablarse de una vida cualificada–, sino que se habla, en cambio, de la combinación y duplicación sucesiva de material genético humano. La identidad de este viviente, la posibilidad de considerarlo un sujeto, está dada por el hecho de que la ‘fórmula’ que organiza sus genes es única; no hay dos seres humanos que comparten el mismo código genético. La protección de la vida, aparentemente, debe poder entenderse como una protección de un conjunto de células en duplicación que comparten una estructura genética particular.⁸

Esta comprensión genética del ser humano trae consigo una normatización o pauta de adecuación de las vidas particulares a un ideal establecido por cuenta de criterios puramente naturales. En términos médicos, se empieza a considerar que una modificación suficientemente drástica del orden usual del código genético, una malformación, puede ser condición para calificar de ‘no viable’ esa vida que no ha nacido. La decisión política a este respecto depende de la definición que se adopte de lo que es la vida humana en términos genéticos; es decir, de si se acepta no sólo la premisa de que una vida humana es un conjunto único de genes, sino también la afirmación de que ese carácter único debe, no obstante, adecuarse a un modelo universal. Un Estado que promulgue la protección de la vida de no-nato puede o no aceptar la segunda premisa, pero en caso de hacerlo, la no penalización de la terminación de un embarazo cuando existe evidencia de malformación genética debe ser entendida como una implementación legal de un sistema biopolítico de establecimiento de las leyes. En este sentido, es claro que los avances técnicos y científicos, en tanto que imponen una nueva definición de “vida”, exigen al Estado la implementación y desarrollo de legislaciones y mecanismos regulativos y protectores de esa vida.

Podría pensarse, por ejemplo, que hablando de la legislación colombiana, la despenalización del aborto en tres casos, entre los cuales se incluye la malformación genética, ésta responda a una suerte de consideración de orden moral en la que entra la noción de una vida digna que no puede garantizársele a un bebé ‘malformado’. Ésta, sin embargo, creo que es una caracterización que cabría aceptar, solamente en tanto se le subordine a una categoría biológica. La noción de “vida digna” que pueda predicarse de una vida futura no contempla tan sólo la posibilidad de que quien nazca tenga las posibilidades sociales y económicas para procurarse una vida exenta de grandiosas dificultades, sino se sitúa, en un primer plano, en la posibilidad de que quien nazca esté *físicamente* capacitado para poder llegar a ser un miembro activo de la sociedad. El paradigma genético, entonces, determina los límites iniciales de una vida que no ha nacido.⁹ El debate político sobre el

⁸ Esta idea quizá pueda ponerse en relación con los debates políticos sobre la permisividad frente a la experimentación en embriones humanos en el marco de la investigación sobre las células madre. Según parece, la adopción de la idea de que la combinación única de material genético tras la fecundación de un óvulo es constitutivo de una vida es lo que plantea el dilema ético respecto de si pueden utilizarse seres humanos como medios ‘desechables’ de la expansión de conocimiento. Creo que el dilema está planteado en términos morales, de la misma manera en que sucedía con el caso de la eutanasia, la imposibilidad moral de disponer de la vida supone la adopción de una definición orgánica al nivel más básico de la misma y es, en este sentido, una disputa biopolítica.

⁹ Creo que es posible extender esta argumentación a los otros dos casos de despenalización del aborto, si bien no desde una perspectiva puramente genética. Es probable que para el caso de que esté en riesgo la vida de la madre lo que entre en juego es una concepción jerárquica de las ‘vidas en competencia’, en la que la vida

La protección de la vida del que no ha nacido

aborto, sin embargo, no podría considerarse solucionado. Como es evidente, no sólo es cuestionable el supuesto de que la vida empieza con la fecundación, sino que también, parece generarse, con el conocimiento de las condiciones para llamar ‘bien formado’ o ‘mal formado’ a un feto, una zona de indescifrabilidad sobre cuándo el grado de inadecuación genética al estándar constituye una razón para no penalizar la terminación del embarazo. Es de suponerse que cualquier precisión ulterior sobre este asunto provenga de la ciencia médica, pero su normatización y reglamentación jurídica dependa de la adopción o interpretación que el sistema político haga de ella.

C. La contracepción o la legislación sobre la posibilidad de la vida

Hace unos meses se dio noticia del pronunciamiento del Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, sobre la prohibición del expendio de la pastilla del día después (PDD); en la nota del periódico *El Espectador*, se afirmaba: “Las píldoras del día después que contienen como principio activo el Levonorgestrel son abortivas y por lo tanto violan el derecho a la vida del que está por nacer, y por ello deben ser retiradas del mercado”. Sin entrar en muchos detalles, quepa decir que la manera en que funciona la PDD se enmarca en un lapso temporal limitado a 72 horas después de la relación sexual. En este lapso de tiempo, es imposible determinar si una mujer está o no embarazada –si, a) había un óvulo en la posición para poder ser fecundado, b) si el óvulo fue fecundado, c) si el óvulo se adhirió al endometrio– y por tanto no parece ser adecuado equiparar su uso con un aborto. Los efectos físicos de la PDD son i) impedir o retrasar la ovulación, ii) impedir la fecundación, y iii) impedir que el óvulo fecundado se anide o implante en el útero. Como es claro, de querer darle la razón al procurador sobre el papel abortivo de la PDD habría que limitarse a considerar tan sólo los casos en que, aún siendo inverificable, la pastilla cumple la función iii).

Como se explicó con anterioridad, el supuesto de que el aborto sea una instancia de violación de un derecho fundamental supone la adopción de la premisa de que la vida inicia con la fecundación, y a partir de ese momento, es injustificable terminar con ella. Sin embargo, debería ser claro que el caso de la contracepción difiere del aborto en tanto que, mientras para poder hablar a cabalidad de que se aborta, es *necesario* que se tenga certeza sobre la existencia de un feto –es necesario que haya un viviente–, para la aplicación de la contracepción, el hecho de que haya o no un óvulo fecundado es algo totalmente contingente –si bien es el concepto que ‘motiva’ la aplicación–. Esto es, mientras que un aborto significa la terminación de una vida que de hecho existe, la contracepción significa la terminación de la *posibilidad* de que se geste una vida.

Lo que parece estar sucediendo detrás del interés legal de prohibir la distribución de la PDD es una nueva transformación de la definición de la “vida que debe protegerse”. Ya no se habla tan sólo de la protección de un viviente que no ha nacido, sino que parece estarse proponiendo la protección de las condiciones que permitirían un viviente que no ha nacido. El concepto es bastante elusivo pero parece apuntar a una intención de deslegitimar cualquier presunción de control sobre el inicio de la vida; la contracepción, aun entendida como algo más cercano a la

socialmente productiva y posiblemente nueva gestadora a futuro resulte más ‘digna de ser salvada’. Para el caso de la violación, quizá pueda recurrirse a argumentos de corte psicológico o psiquiátrico en la determinación de las condiciones en que viviría el feto por nacer como indignas. Aunque las explicaciones de corte biopolítico que puedan darse de estos dos casos puedan ser muy interesantes, preferí ocuparme tan sólo del caso de la malformación genética, puesto es el que con mayor claridad muestra el cambio o la ampliación de la definición de “vida” en la reglamentación sobre el embarazo.

anticoncepción, representa una afrenta directa a la posibilidad de vida. Para el procurador, constituye una instancia de violación de un derecho fundamental. Lo que resulta interesante aquí es el hecho de que, de extender la noción de “vida” que promueve el procurador, sería sensato suponer que los métodos de planificación y anticoncepción caerían dentro de la misma categoría que la PDD. Esto, según creo, sería difícil de llevar a la implementación legal, en el sentido en que, los mecanismos regulativos del crecimiento poblacional por vía de los anticonceptivos parecen depender de una concepción particular de cómo se relaciona la defensa de las vidas particulares con la defensa de la vida en sociedad. No es descabellado pensar que una forma más o menos eficiente de mantener algún grado de estabilidad económica y social en ciertos sectores poblacionales es no incentivar la ‘reproducción descontrolada’ y, por tanto, promover una violación a ese derecho a la posible vida que propone el procurador.

No obstante, no hay que perder vista el hecho de que la simple discusión en el terreno político sobre la legitimidad de interrumpir una *possible* gestación ya da cuenta de la susceptibilidad del concepto operativo de “vida” que se maneja. La fuerte carga ideológica y religiosa que el procurador vierte sobre la noción estrictamente biológica de la vida como la fusión entre dos células para generar un código genético único,¹⁰ dota a esta noción científica de una carga normativa mucho más fuerte de la que parecería tener por su propia cuenta. En este sentido, no sólo se habla de que la política se apropie de las nociones biológicas que determinan la vida y la muerte, sino de que, en un proceso inverso, la ciencia biológica y los avances técnicos y médicos justifican y dan forma a las consideraciones políticas y morales sobre las cuales se diseñan las leyes a implementar. Este proceso, en diferentes contextos y con distintos grados de influencia de la ideología sobre la ciencia –y viceversa– es característico de los sistemas biopolíticos y, llevado al extremo, puede derivar en la instauración de una política de Estado que, en aras de proteger una interpretación de la vida, se convierta en tanatopolítica.

BIBLIOGRAFÍA

AGAMBEN, GIORGIO.

Homo Sacer I, El poder soberano y la nuda vida. Trad. de Antonio Gimeno Cuspinera. Valencia: Pre-Textos, 1998.

Lo que queda de Auschwitz, El archivo y el testigo. Homo Sacer III. Trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia: Pre-Textos, 2000.

ARENDT, HANNAH.

“La esfera pública y la privada”. *La condición humana*. Trad. Manuel Cruz, Barcelona: Paidós, 2005.

“Comprendión y política”. *De la historia a la acción*. Trad. Fina Birulés, Barcelona: Paidós, 2008.

¹⁰ “Lo que constituye, advierte la PGN, una clara violación al derecho a la vida dado que con la fecundación comienza una nueva vida humana. El óvulo fecundado es el ser humano en su estado más indefenso. En la fecundación o concepción se determina todo su aspecto físico: su sexo, el color de la piel y de los ojos, si se parecerá a su papá o a su mamá. El óvulo fecundado puede pasar hasta siete (7) días en las trompas de Falopio para luego llegar al útero” (Periódico El Espectador, sección Salud, diciembre 7 de 2009).